

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Eliana Angelica Cervantes González**, integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que con el objetivo de regular el servicio de grúas y corralones en el Estado de Puebla, la Secretaría de Movilidad y Transporte, con fecha 14 de enero de dos mil veinte, publicó en el Periódico Oficial del Estado, el DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que expide el *REGLAMENTO DE LA LEY DEL TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA*, en materia de Servicios Auxiliares de Arrastre, Arrastre y Salvamento, y Depósito de Vehículos.

Es de señalar que, el artículo 2 del ordenamiento antes citado, establece que son autoridades competentes para la aplicación, observancia e interpretación del presente Reglamento y disposiciones aplicables en la materia los siguientes:

I. La o el Gobernador del Estado, y

II. De la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado:

a) La Persona Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte;

b) La Persona Titular de la Subsecretaría de Transporte y Vías de Comunicación;

c) La Persona Titular de la Dirección de Transporte Mercantil y Aplicaciones;

d) La Persona Titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia;

e) La Persona Titular de la Dirección de Ingeniería y Geomática, y

f) La Persona Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

En este sentido, el artículo 5 del Reglamento en comento, señala que el servicio auxiliar de Depósito que concesione la Secretaría comprende la guarda y custodia de los vehículos infraccionados, abandonados, retenidos o accidentados del servicio público de transporte y el servicio mercantil, en el territorio del Estado y/o, en su caso, remitidos por la autoridad competente.

Además, le corresponde a la dependencia integrar y mantener actualizado el padrón de prestadores de servicios auxiliares de arrastre, salvamento y depósito de vehículos; autorizar el rol de servicio de los concesionarios y permisos, que regule la operación en aquellos polígonos en donde estén autorizados dos o más prestadores de servicios.

Asimismo, el realizar inspecciones físicas y periódicas en los depósitos de vehículos; verificar que los predios propuestos cumplan con las especificaciones previstas en el Reglamento y realice los Estudios Técnicos que determinen la procedencia del otorgamiento de las concesiones; tramitar los procedimientos de

revocación de las concesiones y cancelación de permisos, y aplicar las sanciones cuando así corresponda a los concesionarios y permisionarios.

Que, por otro lado, las obligaciones de los concesionarios y permisionarios, entre ellas efectuar el servicio en territorio estatal y dentro de los polígonos de servicio autorizados por la secretaría y en aquellos en que exista convenio suscrito por el Gobierno del Estado y la Federación o los Municipios.

Del mismo modo, el concesionario del depósito será responsable por el vehículo, cualquiera de sus partes o accesorios faltantes; así como de los daños causados durante el tiempo que permanezcan bajo su custodia; deben prohibir el acceso a toda persona ajena a los depósitos, y deberán refrendar cada año la concesión o permiso, previa solicitud.

Por otra parte, es de menester que con fecha 10 de febrero del dos mil veinte, se publicó en el Periódico oficial del Estado, el ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, de fecha 10 de febrero de 2020, por el que aprueba la Norma Técnica para la Autorización y Operatividad de los Depósitos Oficiales Equiparados en el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla.

En este sentido, el Capítulo Cuarto de las Obligaciones de los Prestadores de Servicio, en su artículo 13, establece que los establecimientos autorizados como Depósito Oficial Equiparado, estarán obligados a:

- a) Proporcionar el servicio de manera eficiente;*
- b) Cobrar lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, para el ejercicio fiscal correspondiente, por concepto de Arrastre y Maniobras y ocupación de espacios;*
- c) Contar con la licencia de funcionamiento vigente;*

- d) *Mantener su parque vehicular en condiciones óptimas para el servicio;*
- e) *Mantener vigente la póliza de seguro;*
- f) *Proporcionar las facilidades al personal asignado por la Comisaría, la Dirección de Tránsito y de las unidades administrativas competentes del H. Ayuntamiento, en la práctica de supervisiones, respecto del cumplimiento de las obligaciones;*
- g) *Atender las quejas que presenten los usuarios del servicio;*
- h) *Llegar puntuales al lugar del servicio, con tolerancia máxima de una hora;*
- i) *Reparar los daños que se les pudiera causar a los usuarios con motivo del servicio;*
- j) *Elaborar una memoria descriptiva de las maniobras realizadas y un inventario del vehículo que será firmado por el usuario, el policía preventivo de la Dirección, el operador de la grúa en el lugar del hecho y el resguardante.*
- k) *Atender los requerimientos de servicio que solicite la autoridad, originados por mandamientos administrativos, judiciales o ministeriales, así como las colisiones y siniestros en general;*
- l) *Brindar el servicio las 24 horas de los 365 días del año;*
- m) *Pagar el monto del tarjetón de autorización de Depósito Oficial Equiparado y su refrendo anual, el cual se encuentra estipulado en la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, para el ejercicio fiscal correspondiente, y*

n) El prestador del servicio autorizado responderá de los daños, faltantes, averías, percances, o cualquier menoscabo que genere un detrimento al valor del vehículo en depósito, con motivo de la prestación de servicios.

Ahora bien, los depósitos y corralones que se encuentran en el Municipio de San Martín Texmelucan presentan varias quejas por parte de las personas que por alguna circunstancia son remitidos sus vehículos a estos depósitos, como son los cobros excesivos y el robo de pertenencias llantas auxiliares, estéreos, kit de emergencia y el cambio de neumáticos, entre otros.

Es un malestar de las personas que habitan en el Municipio por lo que se debe tomar las medidas necesarias para evitar que siga ocurriendo esto, por lo que resulta procedente exhortar respetuosamente a la Persona Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, para que en el ejercicio de sus atribuciones instruya a la Dirección de Inspección y Vigilancia, a realizar inspecciones físicas y periódicas en los depósitos de vehículos del Municipio de San Martín Texmelucan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Persona Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla, para que en el ejercicio de sus atribuciones instruya a la Dirección de Inspección y Vigilancia, a realizar inspecciones físicas y periódicas en los depósitos de vehículos del Municipio de San Martín Texmelucan; así como verificar que los predios propuestos cumplan con las especificaciones previstas en el Reglamento y realice los Estudios Técnicos que determinen la procedencia del otorgamiento de las concesiones y si es el caso tramitar los procedimientos de revocación de las concesiones y cancelación de



permisos, y aplicar las sanciones cuando así corresponda a los concesionarios y permisionarios del Municipio.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXI
LEGISLATURA, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA.